



WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

**ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA**



Cúcuta, Agosto 24 de 2020.

Doctora

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Juez Primera de Familia del Circuito de Pamplona- Norte de Santander en Oralidad
E. S. D.

Referencia: Proceso Sucesión Intestada Rad. No 00292/2015

Demandantes: ALICIA GARCÍA DE COTE Qepd y otros HEREDEROS

Causante: FELISA GARCÍA SUÁREZ. C.C. No 27.779.515. (Q.E.P.D.)

Respetada Doctora Liliana:

WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS, varón, mayor de edad, civilmente capaz, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.207.864 expedida en Cúcuta, (N. de S.), abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 90.062 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **PARTIDOR**, dentro del proceso liquidatorio y/o mortuario referenciado, encontrándome en el término de ley y judicial concedido, mediante prórroga procesal autorizada, el pasado día lunes 10 de agosto de 2020, procedo a efectuar el correspondiente trabajo de partición, ASÍ:

ANTECEDENTES PROCESALES:

Con fecha Marzo 12 de 2010, esa operadora judicial civil familia, emite sentencia de primera instancia, notificada mediante Edicto del 18 de marzo de la misma anualidad, dentro del expediente de Petición de Herencia, radicado No 114/2006, seguido paralelamente a este caso liquidatorio, decreta la vocación hereditaria de los señores JORGE AMILCAR GARCÍA NOCUA, RAFAEL ALBERTO GARCÍA NOCUA, MYRIAM GARCÍA CABALLERO y RUTH GARCÍA DE NAVIA, como hijos legítimos de sus finados padres RAMÓN GARCÍA SUAREZ {QEPD} [Fallecido el 5 de enero de 1997], y MILCIADES GARCÍA SUAREZ {QEPD}, [Muerto el 23 de agosto de 1988], como sobrinos de la extinta tía, y aquí causante, la señora FELISA GARCÍA SUÁREZ, {Q.E.P.D.}, disponiendo la ineficacia del trabajo de partición presentado, previa diligencia de inventario y avalúos, del 07 de marzo de 2006, aprobado por este mismo Despacho, en esta sucesión intestada, el 22 de marzo de 2006 cuya partición final se avala judicialmente el día 26 de abril del 2006

Así mismo, mediante proveído fechado el 27 de febrero de 2020, la Titular del Despacho niega al apoderado judicial de la señora MARTHA ELIZABETH COTE GARCÍA, y por sustracción de materia también a su hermano ALVARO ENRIQUE COTE GARCÍA, la solicitud de todo reconocimiento hereditario, relacionado con su tía causante, ya que su finada madre, la señora ALICIA GARCÍA DE COTE, {QEPD}, percibió la cuota parte hereditaria de su hermana; atendiendo la expresa prohibición legal, de que tratan los artículos 519 y 60 del Código General del Proceso; e igual suerte correrán, los sobrinos de la causante: NHORA CRISTINA GARCÍA COTE y LEONOR TERESA GARCÍA COTE, quienes no serán incluidos, en este nuevo trabajo, derivado de la sentencia mencionada del 12 de marzo/2010.

AVENIDA 4 E #6-49 URBANIZACIÓN SAYAGO EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 207
TELEFONO 5771414 CELULAR WATSSAP 310 3072610

E mail: wolfgercal@hotmail.com



WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

**ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA**



INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES Y RELACION DEL PASIVO:

ACTIVOS.

1. BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE FELISA GARCÍA SUÁREZ {QEPD}

PARTIDA PRIMERA: El 50% de las mejoras construidas, sobre un lote ejido, ubicado en el Barrio La Cabrera de la ciudad de Cúcuta, {N. de S.}, correspondientes a una casa para habitación, construida de adobe, madera y teja de cañón, cercado en paredes propias, que mide 8 metros con 60 cms de frente, de norte a sur, por 26 metros con 50 cms, de fondo de oriente a occidente, y alinderado así: NORTE: con inmueble de Federico o Francisco Niño, SUR: con casa de propiedad del doctor Gilberto García, ORIENTE: Con la carrera 5 y OCCIDENTE: con Leonardo Omaña. **TRADICION.** este inmueble fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ en común y proindiviso, con su hermana, la también aquí demandante BERTHA GARCÍA DE GARCÍA, mediante la escritura pública No 1185 julio 28 de 1951, de la notaría 1a de Cúcuta. Folio de matrícula inmobiliaria número 260-90103 de la ORIPC

Valor de esta partida: VEINTICINCO MILLONES PESOS Moneda/L (\$25.000.000.oo)

PARTIDA SEGUNDA. Una casa de habitación ubicada en la calle 3 No 5-86, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Pamplona, Comprendida por los siguientes linderos: NORTE: por la calle pública, Por el SUR: con la misma Helena Gelvez, OCCIDENTE: Con Hipólito Órdúz, y ORIENTE: con la casa y solar de Helena Gelvez. **TRADICIÓN:** Este predio fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ, por medio de la escritura 585 del 10 de agosto de 1955, de la notaría 2° de esta ciudad mitrada, por compra hecha a RITA ELISA ALBARRACÍN DE OSUNA, ALIX OSUNA ALBARRACIN, GRACIELA OSUNA ALBARRACÍN, PEDRO OSUNA ALBARRACIN, ALBERTO OSUNA ALBARRACIN y ANGELA OSUNA DE NOVAL. Folio de matrícula inmobiliaria No 272-26148 de la O.R.I.P.P.

Valor de esta partida: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.oo)

TOTAL ACTIVOS: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 75.000.000)

PASIVOS.

NO EXISTE PASIVO. CERO PESOS (\$0.oo)

PARTICION Y ADJUDICACION:

El acervo liquido sucesoral de los BIENES PROPIOS Y SOCIALES que incumben a la causante, FELISA GARCÍA SUAREZ, {QEPD}, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No 27.779.515 Expedida en Pamplona, {Norte de Santander}, que, como quedo determinado, ascienden a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.oo),cuya distribución se adjudicará, entre sus hermanos y sobrinos sobrevivientes, y/o herederos determinados, debidamente acreditados, y por ende legitimados para un total de siete {7} herederos, acorde a lo reglado en el artículo 519 del CGP, en armonía con el artículo 60 ibídem, que conlleva a la no inclusión en este trabajo de más interesados, representados o no, por parte del abogado Dr. Franklin Ramón



WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA



Suárez, es decir a los hijos de la señora ALICIA GARCÍA DE COTE, como lo son los señores ALVARO ENRIQUE, NOHORA, MARTHA y LEONOR COTE GARCÍA.

ADJUDICACION:

A) HIJUELA PRIMERA: Para la señora ALICIA GARCÍA DE COTE, {Q.E.P.D.}, le corresponden CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA/LEGAL. (\$5.000.000.00).

Para pagar a dicha beneficiaria GARCÍA, su hijuela se le adjudica el siguiente bien:

I. CON EL 20% DEL 100% DE LA PARTIDA PRIMERA: correspondiente al siguiente bien:

El 50% de las mejoras construidas, sobre un lote ejido, ubicado en el Barrio La Cabrera de la ciudad de Cúcuta, {N. de S.}, correspondientes a una casa para habitación, construida de adobe, madera y teja de cañón, cercado en paredes propias, que mide 8 metros con 60 cms de frente, de norte a sur, por 26 metros con 50 cms, de fondo de oriente a occidente, y alinderado así: NORTE: con inmueble de Federico o Francisco Niño, SUR: con casa de propiedad del doctor Gilberto García, ORIENTE: Con la carrera 5 y OCCIDENTE: con Leonardo Omaña. **TRADICION.** este inmueble fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ en común y proindiviso, con su hermana, la también aquí demandante BERTHA GARCÍA DE GARCÍA, mediante la escritura pública No 1185 julio 28 de 1951, de la notaría 1a de Cúcuta. Folio de matrícula inmobiliaria número 260-90103 de la ORIPC

Valor de esta partida: VEINTICINCO MILLONES PESOS Moneda/L (\$25.000.000.00)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA PARA LA HEREDERA\$5.000.000.00

HIJUELA SEGUNDA: Para la señora ALICIA GARCÍA DE COTE, {Q.E.P.D.}, le corresponden DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA/LEGAL. (\$10.000.000.00).

Para pagar a dicha beneficiaria GARCÍA, su hijuela se le adjudica el siguiente bien:

I. CON EL 20% DE LA PARTIDA SEGUNDA: correspondiente al siguiente bien:

Una casa de habitación ubicada en la calle 3 No 5-86, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Pamplona, Comprendida por los siguientes linderos: NORTE: por la calle pública, Por el SUR: con la misma Helena Gelvez, OCCIDENTE: Con Hipólito Órdúz, y ORIENTE: con la casa y solar de Helena Gelvez. **TRADICIÓN:** Este predio fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ, por medio de la escritura 585 del 10 de agosto de 1955, de la notaría 2° de esta ciudad mitrada, por compra hecha a RITA ELISA ALBARRACÍN DE OSUNA, ALIX OSUNA ALBARRACÍN, GRACIELA OSUNA ALBARRACÍN, PEDRO OSUNA ALBARRACIN, ALBERTO OSUNA ALBARRACIN y ANGELA OSUNA DE NOVAL. Folio de matrícula inmobiliaria No 272-26148 de la ORIP. de PAMPLONA.

Valor de esta partida: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA PARA LA HEREDERA\$10.000.000.00



WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

**ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA**



PASIVOS.....NO EXISTEN, POR ENDE ESTOS SON EN CEROS {\$0}

B) HIJUELA TERCERA: Para la señora BERTHA GARCÍA DE GARCÍA, le corresponden CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA/LEGAL. (\$5.000.000.oo).

Para pagar a dicha beneficiaria GARCÍA, su hijuela se le adjudica el siguiente bien:

II. CON EL 20% DEL 100% DE LA PARTIDA PRIMERA: correspondiente al siguiente bien:

El 50% de las mejoras construidas, sobre un lote ejido, ubicado en el Barrio La Cabrera de la ciudad de Cúcuta, {N. de S.}, correspondientes a una casa para habitación, construida de adobe, madera y teja de cañón, cercado en paredes propias, que mide 8 metros con 60 cms de frente, de norte a sur, por 26 metros con 50 cms, de fondo de oriente a occidente, y alinderado así: NORTE: con inmueble de Federico o Francisco Niño, SUR: con casa de propiedad del doctor Gilberto García, ORIENTE: Con la carrera 5 y OCCIDENTE: con Leonardo Omaña. **TRADICION.** este inmueble fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ en común y proindiviso, con su hermana, la también aquí demandante BERTHA GARCÍA DE GARCÍA, mediante la escritura pública No 1185 julio 28 de 1951, de la notaría 1a de Cúcuta. Folio de matrícula inmobiliaria número 260-90103 de la ORIPC

Valor de esta partida: VEINTICINCO MILLONES PESOS Moneda/L (\$25.000.000.oo)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA PARA LA HEREDERA\$5.000.000.oo

HIJUELA CUARTA: Para la señora BERTHA GARCÍA DE GARCÍA, le corresponden DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA/LEGAL. (\$10.000.000.oo).

Para pagar a dicha beneficiaria GARCÍA, su hijuela se le adjudica el siguiente bien:

II. CON EL 20% DE LA PARTIDA SEGUNDA: correspondiente al siguiente bien:

Una casa de habitación ubicada en la calle 3 No 5-86, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Pamplona, Comprendida por los siguientes linderos: NORTE: por la calle pública, Por el SUR: con la misma Helena Gelvez, OCCIDENTE: Con Hipólito Órdúz, y ORIENTE: con la casa y solar de Helena Gelvez. **TRADICIÓN:** Este predio fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ, por medio de la escritura 585 del 10 de agosto de 1955, de la notaría 2º de esta ciudad mitrada, por compra hecha a RITA ELISA ALBARRACÍN DE OSUNA, ALIX OSUNA ALBARRACIN, GRACIELA OSUNA ALBARRACÍN, PEDRO OSUNA ALBARRACIN, ALBERTO OSUNA ALBARRACIN y ANGELA OSUNA DE NOVAL. Folio de matrícula inmobiliaria No 272-26148 de la O.R.I.P. de Pamplona.

Valor de esta partida: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.oo)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA PARA LA HEREDERA\$10.000.000.oo

PASIVOS.....NO EXISTEN, POR ENDE ESTOS SON EN CEROS {\$0}



WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

**ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA**



C) HIJUELA QUINTA: Para la señora SUSANA GARCÍA SUÁREZ, le corresponden CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA/LEGAL. (\$5.000.000.oo).

Para pagar a dicha beneficiaria GARCÍA, su hijuela se le adjudica el siguiente bien:

III. CON EL 20% DEL 100% DE LA PARTIDA PRIMERA: correspondiente al siguiente bien:

El 50% de las mejoras construidas, sobre un lote ejido, ubicado en el Barrio La Cabrera de la ciudad de Cúcuta, {N. de S.}, correspondientes a una casa para habitación, construida de adobe, madera y teja de cañón, cercado en paredes propias, que mide 8 metros con 60 cms de frente, de norte a sur, por 26 metros con 50 cms, de fondo de oriente a occidente, y alinderado así: NORTE: con inmueble de Federico o Francisco Niño, SUR: con casa de propiedad del doctor Gilberto García, ORIENTE: Con la carrera 5 y OCCIDENTE: con Leonardo Omaña. **TRADICION.** este inmueble fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ en común y proindiviso, con su hermana, la también aquí demandante BERTHA GARCÍA DE GARCÍA, mediante la escritura pública No 1185 julio 28 de 1951, de la notaría 1a de Cúcuta. Folio de matrícula inmobiliaria número 260-90103 de la O.R.I.P. Cúcuta.NS.

Valor de esta partida: VEINTICINCO MILLONES PESOS Moneda/L (\$25.000.000.oo)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA PARA LA HEREDERA\$5.000.000.oo

HIJUELA SEXTA: Para la señora SUSANA GARCÍA SUAREZ, le corresponden DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA/LEGAL. (\$10.000.000.oo).

Para pagar a dicha beneficiaria GARCÍA, su hijuela se le adjudica el siguiente bien:

III. CON EL 20% DE LA PARTIDA SEGUNDA: correspondiente al siguiente bien:

Una casa de habitación ubicada en la calle 3 No 5-86, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Pamplona, Comprendida por los siguientes linderos: NORTE: por la calle pública, Por el SUR: con la misma Helena Gelvez, OCCIDENTE: Con Hipólito Órdúz, y ORIENTE: con la casa y solar de Helena Gelvez. **TRADICIÓN:** Este predio fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ, por medio de la escritura 585 del 10 de agosto de 1955, de la notaría 2º de esta ciudad mitrada, por compra hecha a RITA ELISA ALBARRACÍN DE OSUNA, ALIX OSUNA ALBARRACIN, GRACIELA OSUNA ALBARRACÍN, PEDRO OSUNA ALBARRACIN, ALBERTO OSUNA ALBARRACIN y ANGELA OSUNA DE NOVAL. Folio de matrícula inmobiliaria No 272-26148 de la O.R.I.P. de Pamplona.

Valor de esta partida: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.oo)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA PARA LA HEREDERA\$10.000.000.oo

PASIVOS.....NO EXISTEN, POR ENDE ESTOS SON EN CEROS {\$0}



WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

**ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA**



D) HIJUELA SEPTIMA: Para el señor JORGE AMILCAR GARCÍA NOCUA, hijo legítimo del hermano de la causante, FELISA GARCÍA SUAREZ y también fallecido, RAMÓN GARCÍA SUÁREZ, a quien nunca se le había adjudicado porción hereditaria alguna, le corresponden: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.00).

Para pagar a dicho beneficiario GARCÍA, su hijuela se le adjudica el siguiente bien:

IV. CON EL 10% DEL 100% DE LA PARTIDA PRIMERA: correspondiente al siguiente bien:

El 50% de las mejoras construidas, sobre un lote ejido, ubicado en el Barrio La Cabrera de la ciudad de Cúcuta, {N. de S.}, correspondientes a una casa para habitación, construida de adobe, madera y teja de cañón, cercado en paredes propias, que mide 8 metros con 60 cms de frente, de norte a sur, por 26 metros con 50 cms, de fondo de oriente a occidente, y alinderado así: NORTE: con inmueble de Federico o Francisco Niño, SUR: con casa de propiedad del doctor Gilberto García, ORIENTE: Con la carrera 5 y OCCIDENTE: con Leonardo Omaña. **TRADICION.** este inmueble fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ en común y proindiviso, con su hermana, la también aquí demandante BERTHA GARCÍA DE GARCÍA, mediante la escritura pública No 1185 julio 28 de 1951, de la notaría 1a de Cúcuta. Folio de matrícula inmobiliaria número 260-90103 de la ORIP Cúcuta {N.S.}.

Valor de esta partida: VEINTICINCO MILLONES PESOS Moneda/L (\$25.000.000.00)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA PARA LA HEREDERA\$2.500.000.00

HIJUELA OCTAVA: Para el señor Para el señor JORGE AMILCAR GARCÍA NOCUA, hijo legítimo del hermano de la causante, FELISA GARCÍA SUAREZ y también fallecido, RAMÓN GARCÍA SUÁREZ, a quien nunca se le había adjudicado porción hereditaria alguna, le corresponden CINCO MILLONES DE PESOS. (\$5.000.000.00).

Para pagar a dicha beneficiaria GARCÍA, su hijuela se le adjudica el siguiente bien:

IV. CON EL 20% DE LA PARTIDA SEGUNDA: correspondiente al siguiente bien:

Una casa de habitación ubicada en la calle 3 No 5-86, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Pamplona, Comprendida por los siguientes linderos: NORTE: por la calle pública, Por el SUR: con la misma Helena Gelvez, OCCIDENTE: Con Hipólito Órdúz, y ORIENTE: con la casa y solar de Helena Gelvez. **TRADICIÓN:** Este predio fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ, por medio de la escritura 585 del 10 de agosto de 1955, de la notaría 2° de esta ciudad mitrada, por compra hecha a RITA ELISA ALBARRACÍN DE OSUNA, ALIX OSUNA ALBARRACIN, GRACIELA OSUNA ALBARRACÍN, PEDRO OSUNA ALBARRACIN, ALBERTO OSUNA ALBARRACIN y ANGELA OSUNA DE NOVAL. Folio de matrícula inmobiliaria No 272-26148 de la ORIP. de PAMPLONA.

Valor de esta partida: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00)



WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA



VALOR TOTAL DE LA HIJUELA PARA EL HEREDERO\$5.000.000.oo
PASIVOS.....NO EXISTEN, POR ENDE ESTOS SON EN CEROS {\$0}

E) HIJUELA NOVENA: Para el señor RAFAEL ALBERTO GARCÍA NOCUA, hijo legítimo del hermano de la causante, FELISA GARCÍA SUAREZ y también fallecido, RAMÓN GARCÍA SUÁREZ, a quien nunca se le había adjudicado porción hereditaria alguna, le corresponden: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.oo).

Para pagar a dicho beneficiario GARCÍA, su hijuela se le adjudica el siguiente bien:

V. CON EL 10% DEL 100% DE LA PARTIDA PRIMERA: correspondiente al siguiente bien:

El 50% de las mejoras construidas, sobre un lote ejido, ubicado en el Barrio La Cabrera de la ciudad de Cúcuta, {N. de S.}, correspondientes a una casa para habitación, construida de adobe, madera y teja de cañón, cercado en paredes propias, que mide 8 metros con 60 cms de frente, de norte a sur, por 26 metros con 50 cms, de fondo de oriente a occidente, y alinderado así: NORTE: con inmueble de Federico o Francisco Niño, SUR: con casa de propiedad del doctor Gilberto García, ORIENTE: Con la carrera 5 y OCCIDENTE: con Leonardo Omaña. **TRADICION.** este inmueble fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ en común y proindiviso, con su hermana, la también aquí demandante BERTHA GARCÍA DE GARCÍA, mediante la escritura pública No 1185 julio 28 de 1951, de la notaría 1a de Cúcuta. Folio de matrícula inmobiliaria número 260-90103 de la ORIP Cúcuta {N.S.}.

Valor de esta partida: VEINTICINCO MILLONES PESOS Moneda/L (\$25.000.000.oo)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA PARA LA HEREDERA\$2.500.000.oo

HIJUELA DECIMA: Para el señor Para el señor RAFAEL ALBERTO GARCÍA NOCUA, hijo legítimo del hermano de la causante, FELISA GARCÍA SUAREZ y también fallecido, RAMÓN GARCÍA SUÁREZ, a quien nunca se le había adjudicado porción hereditaria alguna, le corresponden CINCO MILLONES DE PESOS. MONEDA LEGAL COLOMBIANA.- (\$5.000.000.oo).

Para pagar a dicho beneficiario GARCÍA, su hijuela se le adjudica el siguiente bien:

V. CON EL 20% DE LA PARTIDA SEGUNDA: correspondiente al siguiente bien:

Una casa de habitación ubicada en la calle 3 No 5-86, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Pamplona, Comprendida por los siguientes linderos: NORTE: por la calle pública, Por el SUR: con la misma Helena Gelvez, OCCIDENTE: Con Hipólito Órdúz, y ORIENTE: con la casa y solar de Helena Gelvez. **TRADICIÓN:** Este predio fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ, por medio de la escritura 585 del 10 de agosto de 1955, de la notaría 2° de esta ciudad mitrada, por compra hecha a RITA ELISA ALBARRACÍN DE OSUNA, ALIX OSUNA ALBARRACIN, GRACIELA OSUNA ALBARRACÍN, PEDRO OSUNA ALBARRACIN, ALBERTO OSUNA ALBARRACIN y ANGELA OSUNA DE NOVAL. Folio de matrícula inmobiliaria No 272-26148 de la ORIP. de PAMPLONA.

Valor de esta partida: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.oo)



WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA



VALOR TOTAL DE LA HIJUELA PARA EL HEREDERO\$5.000.000.oo
PASIVOS.....NO EXISTEN, POR ENDE ESTOS SON EN CEROS {\$0}

F) HIJUELA DECIMO PRIMERA: Para la señora MIRYAM GARCÍA CABALLERO, hija legítima del hermano de la causante, FELISA GARCÍA SUAREZ {QEPD} y también fallecido, MILCIADES GARCÍA SUÁREZ, {QEPD} a quien nunca se le había adjudicado porción hereditaria alguna, le corresponden: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL.- (\$2.500.000.oo).

Para pagar a dicha beneficiaria GARCÍA, su hijuela se le adjudica el siguiente bien:

VI. CON EL 10% DEL 100% DE LA PARTIDA PRIMERA: correspondiente al siguiente bien:

El 50% de las mejoras construidas, sobre un lote ejido, ubicado en el Barrio La Cabrera de la ciudad de Cúcuta, {N. de S.}, correspondientes a una casa para habitación, construida de adobe, madera y teja de cañón, cercado en paredes propias, que mide 8 metros con 60 cms de frente, de norte a sur, por 26 metros con 50 cms, de fondo de oriente a occidente, y alinderado así: NORTE: con inmueble de Federico o Francisco Niño, SUR: con casa de propiedad del doctor Gilberto García, ORIENTE: Con la carrera 5 y OCCIDENTE: con Leonardo Omaña. **TRADICION.** este inmueble fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ en común y proindiviso, con su hermana, la también aquí demandante BERTHA GARCÍA DE GARCÍA, mediante la escritura pública No 1185 julio 28 de 1951, de la notaría 1a de Cúcuta. Folio de matrícula inmobiliaria número 260-90103 de la ORIP Cúcuta {N.S.}.

Valor de esta partida: VEINTICINCO MILLONES PESOS Moneda/L (\$25.000.000.oo)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA PARA LA HEREDERA\$2.500.000.oo

HIJUELA DECIMO SEGUNDA: Para la señora MIRYAM GARCÍA CABALLERO, hija legítima del hermano de la causante, FELISA GARCÍA SUAREZ {Q.E.P.D.}, y también fallecido, MILCIADES GARCÍA SUÁREZ, {Q.E.P.D.}, a quien nunca se le había adjudicado porción hereditaria alguna, le corresponden hoy, CINCO MILLONES DE PESOS.- MONEDA CORRIENTE O LEGAL COLOMBIANA.- (\$5.000.000.oo).

Para pagar a dicho beneficiario GARCÍA, su hijuela se le adjudica el siguiente bien:

VI. CON EL 20% DE LA PARTIDA SEGUNDA: correspondiente al siguiente bien:

Una casa de habitación ubicada en la calle 3 No 5-86, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Pamplona, Compreendida por los siguientes linderos: NORTE: por la calle pública, Por el SUR: con la misma Helena Gelvez, OCCIDENTE: Con Hipólito Órdúz, y ORIENTE: con la casa y solar de Helena Gelvez. **TRADICIÓN:** Este predio fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ, por medio de la escritura 585 del 10 de agosto de 1955, de la notaría 2° de esta ciudad mitrada, por compra hecha a RITA ELISA ALBARRACÍN DE OSUNA, ALIX OSUNA ALBARRACIN, GRACIELA OSUNA ALBARRACÍN, PEDRO OSUNA ALBARRACIN, ALBERTO OSUNA ALBARRACIN y ANGELA OSUNA DE NOVAL. Folio de matrícula inmobiliaria No 272-26148 de la ORIP. de PAMPLONA.



WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA



Valor de esta partida: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA PARA LA HEREDERA\$5.000.000.00
PASIVOS.....NO EXISTEN, POR ENDE ESTOS SON EN CEROS {\$0}

G) HIJUELA DECIMO TERCERA: Para la señora RUTH GARCÍA DE NAVIA, hija legítima del hermano de la causante, FELISA GARCÍA SUAREZ, {Q.E.P.D.} y también fallecido, MILCIADES GARCÍA SUÁREZ, {QEPD}, a quien nunca se le había adjudicado porción hereditaria alguna, le corresponden: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL.- (\$2.500.000.00).

Para pagar a dicha beneficiaria GARCÍA, su hijuela se le adjudica el siguiente bien:

VII. CON EL 10% DEL 100% DE LA PARTIDA PRIMERA: correspondiente al siguiente bien:

El 50% de las mejoras construidas, sobre un lote ejido, ubicado en el Barrio La Cabrera de la ciudad de Cúcuta, {N. de S.}, correspondientes a una casa para habitación, construida de adobe, madera y teja de cañón, cercado en paredes propias, que mide 8 metros con 60 cms de frente, de norte a sur, por 26 metros con 50 cms, de fondo de oriente a occidente, y alinderado así: NORTE: con inmueble de Federico o Francisco Niño, SUR: con casa de propiedad del doctor Gilberto García, ORIENTE: Con la carrera 5 y OCCIDENTE: con Leonardo Omaña. **TRADICION.** este inmueble fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ en común y proindiviso, con su hermana, la también aquí demandante BERTHA GARCÍA DE GARCÍA, mediante la escritura pública No 1185 julio 28 de 1951, de la notaría 1a de Cúcuta. Folio de matrícula inmobiliaria número 260-90103 de la ORIP Cúcuta {N.S.}

Valor de esta partida: VEINTICINCO MILLONES PESOS Moneda/L (\$25.000.000.00)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA PARA LA HEREDERA\$2.500.000.00

HIJUELA DECIMO CUARTA: Para la señora RUTH GARCÍA DE NAVIA, hija legítima del hermano de la causante, FELISA GARCÍA SUAREZ {Q.E.P.D.}, y también fallecido, MILCIADES GARCÍA SUÁREZ, {Q.E.P.D.}, a quien nunca se le había adjudicado porción hereditaria alguna, le corresponden hoy, CINCO MILLONES DE PESOS.- MONEDA CORRIENTE O LEGAL COLOMBIANA.- (\$5.000.000.00).

Para pagar a dicha beneficiaria GARCÍA, su hijuela se le adjudica el siguiente bien:

VII. CON EL 20% DE LA PARTIDA SEGUNDA: correspondiente al siguiente bien:

Una casa de habitación ubicada en la calle 3 No 5-86, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Pamplona, Comprendida por los siguientes linderos: NORTE: por la calle pública, Por el SUR: con la misma Helena Gelvez, OCCIDENTE: Con Hipólito Órdúz, y ORIENTE: con la casa y solar de Helena Gelvez. **TRADICIÓN:** Este predio fue adquirido por la causante FELISA GARCÍA SUÁREZ, por medio de la escritura 585 del 10 de agosto de 1955, de la notaría 2° de esta ciudad mitrada, por compra hecha a RITA ELISA ALBARRACÍN DE OSUNA, ALIX OSUNA ALBARRACIN, GRACIELA OSUNA ALBARRACÍN, PEDRO



WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA



OSUNA ALBARRACIN, ALBERTO OSUNA ALBARRACIN y ANGELA OSUNA DE NOVAL. Folio de matrícula inmobiliaria No 272-26148 de la ORIP. de PAMPLONA.

Valor de esta partida: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA PARA LA HEREDERA\$5.000.000.00
PASIVOS.....NO EXISTEN, POR ENDE ESTOS SON EN CEROS {\$0}

COMPROBACIÓN DE ADJUDICACION FINAL:

HIJUELA	ACTIVO A REPARTIR	PASIVO	ADJUDICADO
Hijuela 1 adjudicada a la señora Alicia García de Cote.	\$ 25.000.000.00	\$ 0000000000	\$5.000.000.00
Hijuela 2 adjudicada a la señora Alicia García de Cote.	\$ 50.000.000.00	\$ 0000000000	\$10.000.000.00
Hijuela 3 adjudicada a la Señora Bertha García de García.	\$ 25.000.000.00	\$ 0000000000	\$5.000.000.00
Hijuela 4 adjudicada a la Señora Bertha García de García	\$ 50.000.000.00	\$ 0000000000	\$10.000.000.00
Hijuela 5 adjudicada a la Señora Susana García Suarez.	\$ 25.000.000.00	\$ 0000000000	\$5.000.000.00
Hijuela 6 adjudicada a la Señora Susana García Suarez.	\$ 50.000.000.00	\$ 0000000000	\$10.000.000.00
Hijuela 7 adjudicada al Señor Jorge Amílcar García Nocua.	\$ 25.000.000.00	\$ 0000000000	\$2.500.000.00
Hijuela 8 adjudicada al Señor Jorge Amílcar García Nocua.	\$ 50.000.000.00	\$ 0000000000	\$5.000.000.00
Hijuela 9 adjudicada al Señor Rafael Alberto García Nocua.	\$ 25.000.000.00	\$ 0000000000	\$2.500.000.00

AVENIDA 4 E #6-49 URBANIZACIÓN SAYAGO EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 207
TELEFONO 5755088 CELULAR 310 3072610

E mail: wolfgercal@hotmail.com



WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA



Hijuela 10 adjudicada al Señor Rafael Alberto García Nocua.	\$ 50.000.000.00	\$ 0000000000	\$5.000.000.00
Hijuela 11 adjudicada a la Señora Miryam García Caballero.	\$ 25.000.000.00	\$ 0000000000	\$2.500.000.00
Hijuela 12 adjudicada a la Señora Miryam García Caballero	\$ 50.000.000.00	\$ 0000000000	\$5.000.000.00
Hijuela 13 adjudicada a la Señora Ruth García de Navia.	\$ 25.000.000.00	\$ 0000000000	\$2.500.000.00
Hijuela 14 adjudicada a la Señora Ruth García de Navia.	\$ 50.000.000.00	\$ 0000000000	\$5.000.000.00
SUMA TOTAL	\$75.000.000.00	\$0000000000	\$75.000.000.00

Ha de reiterarse, que las **idénticas** adjudicaciones arriba enunciadas, se efectúan en **COMUN Y PRO INDIVISO** para cada una de las partes, como quiera que el artículo 508 numeral 3º del C.G. del P., exige indicar la modalidad de esa partición.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO:

Renuncio desde ya, a los términos de ejecutoria de los autos que corran el traslado y de la aprobación de la presente partición, manifestando igualmente que me reservo la potestad de denunciar nuevos bienes activos o pasivos, que llegaren a aparecer, después de entregado este trabajo, refrendados por ese operador judicial

En ese orden de ideas, suplico a esa operadora judicial civil familia pamplonesa, que preside el proceso liquidatorio en comento, APRUEBE MEDIANTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, el presente trabajo de partición, conforme lo prevén los numerales 6o y 7o artículo 509 ibídem, asignándome honorarios profesionales de ley, acordes al interés económico comercial, de cada beneficiario.

NOTIFICACIONES:

El doctor GUSTAVO COTE MORA, mandatario judicial de las herederas determinadas, las señoras ALICIA GARCÍA DE COTE, [Q.E.P.D.], BERTHA GARCÍA DE GARCÍA y SUSANA GARCÍA SUÁREZ, las recibe en la siguiente dirección electrónica: Gacm53@terra-com.co y abonado telefónico fijo No 5683420.

El doctor FRANKLIN RAMON SUÁREZ, apoderado especial de los señores ALVARO ENRIQUE COTE GARCÍA y MARTHA ELIZABETH COTE GARCÍA, hermanos de los señores NOHORA CRISTINA COTE GARCÍA y LEONOR TERESA COTE GARCÍA, todos los anteriores hijos de la señora ALICIA GARCÍA DE COTE {QEPD}, quien a su vez fue la hermana de la causante FELISA GARCÍA



WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

**ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA**



SUÁREZ, {Q.E.P.D.}, se ubica mediante su Teléfono Móvil No 3156346174, en Pamplona {N. de S.}, y/o en el E- MAIL profesional oficial: frsuarez77@hotmail.com

Ignoro por completo las direcciones electrónicas de los hijos de los finados RAMON GARCÍA SUÁREZ, {QEPD} y MILCIADES GARCÍA SUÁREZ {QEPD}, hermanos de la causante y también desaparecida señora, FELISA GARCÍA SUAREZ {QEPD}

El suscrito auxiliar de la justicia, las recibo en la Avenida 4 E No 6-49, edificio Centro Jurídico, oficina 207, urbanización Sayago, de la ciudad de Cúcuta.- {Norte de Santander}, celular 3103072610, correo electrónico: wolfgercal@hotmail.com

Cordialmente,

Wolfman Gerardo Calderón C.
Abogado
90.062 Universidad Libre
C. 88.207.864

WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS
C.C. No 88.207.864 expedida en Cúcuta (N. de S.)
T.P. No 90.062 del C.S. de la J.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA: PARTIDOR.